



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, Primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO FELIPE ARBELAEZ
APODERADA: DRA. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: MARIA DE LOS ANGELES HUACA
RADICACIÓN: 180014003004-2011-00351-00
INTERLOCUTORIO:1260

La apoderada de la parte actora presenta memorial manifestando su renuncia al al endoso en procuración conferido dentro del proceso de la referencia.

El Juzgado considera procedente los argumentos esbozados por la profesional del derecho en su escrito que antecede y de conformidad con el art. 76 del CGP,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora RUDY LORENA AMADO BAUTISTA como apoderada de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL

noc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: RAMIRO MURCIA ALARCON
RADICACIÓN: 180014003004-2013-00329-00
INTERLOCUTORIO: 1261

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, el cual se encuentra soportado con el escrito del 14 de agosto de 2020, firmado por la Coordinadora de Cobro jurídico Regional del Banco Agrario de Colombia, donde solicitan la suspensión del proceso por el término de trescientos sesenta días (360) a partir del auto que la decreta.

Por lo anterior el Juzgado considera procedente la petición y al tenor de lo indicado en el art. 161 No.2 del CGP,

DISPONE:

ACEPTAR la suspensión del proceso por el término de trescientos sesenta días (360) días, es decir, hasta el 25 de agosto de 2021 conforme al pedimento elevado por los extremos procesales y al tenor de la norma en cita.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL

noc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, Primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EVELIA EMBUS
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR MOSQUERA Y OTRA
RADICACIÓN: 180014003004-2013-00390-00
INTERLOCUTORIO:1245

La apoderada de la parte actora presenta memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

El Juzgado considera procedente los argumentos esbozados por la profesional del derecho en su escrito que antecede y de conformidad con el art. 76 del CGP,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora RUDY LORENA AMADO BAUTISTA como apoderada de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL

noc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO AREVALO SUAREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2014-00031-00
INTERLOCUTORIO: 1262

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, el cual se encuentra soportado con el escrito del 14 de agosto de 2020, firmado por la Coordinadora de Cobro jurídico Regional del Banco Agrario de Colombia, donde solicitan la suspensión del proceso por el término de trescientos sesenta días (360) a partir del auto que la decreta.

Por lo anterior el Juzgado considera procedente la petición y al tenor de lo indicado en el art. 161 No.2 del CGP,

DISPONE:

ACEPTAR la suspensión del proceso por el término de trescientos sesenta días (360) días, es decir, hasta el 25 de agosto de 2021 conforme al pedimento elevado por los extremos procesales y al tenor de la norma en cita.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL

noc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YENIS PILLIMUE PLAZAS
DEMANDADO: JHON EISENHOWER LOZANO
RADICACIÓN: 18001400300420140045500
INTERLOCUTORIO: 1263

La demandante dentro del presente proceso presenta liquidación de crédito sin que el memorial se encuentre firmado por la parte interesada.

Advierte el despacho, que como el memorial de liquidación de crédito carece de la firma de la parte demandada, el Despacho procederá a negar su solicitud, en consecuencia se,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la parte demandante, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL

noc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA ENDO COLLAZOS
RADICACIÓN 180014003004-2017-00661-00
SUSTANCIACIÓN: 1246

El apoderado de la parte demandante solicitó el relevo del curador ad-litem designado por cuanto no aceptó nombramiento.

Por lo anterior el Despacho al tenor de lo consagrado en el art. 48 #7 del CGP, procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al doctor LUIS EDUARDO PIZO LAMILLA y en su defecto nómbrese a la doctora SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO, al tenor de lo previsto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, a través del apoderado del presente proceso.

CUMPLASE

EL JUEZ.

WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL.

noc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
APODERADO: DR. CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
DEMANDADO: EDINSON DARIO RODRIGUEZ VALDES
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00245-00
INTERLOCUTORIO:1265

Subsanada la presente demanda, y como de los documentos allegados junto con la demanda –Letra de cambio- se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, por lo tanto cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO** y en contra de **EDINSON DARIO RODRIGUEZ VALDES** mayor de edad, residente en esta ciudad, por la siguiente suma de dinero:

-\$1.600.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria, desde el 05 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL

noc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL S.A.S
APODERADO: DRA. YURI ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: GILBERTO ESPINOSA NUNEZ
RADICACIÓN: 18001400300420200026700
INTERLOCUTORIO: 1264

La apoderada de la demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo de las diligencias.

El Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos,

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.

WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL

noc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: RAMON ELIAS OROZCO AGUIRRE
Radicado: No. 2015-00332-00

SUSTANCIACION No.1265

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada el 15 de diciembre de 2015.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible a folio 39 del cuaderno principal, no fue objetada por la parte pasiva, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el art. 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, vista a folio 39 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL

dc.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia Caquetá, primero (1º) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NANCY LOPEZ ROJAS
APODERADO :
DEMANDADO: DAVID LEANDRO RODRIGUEZ
RADICACION Nro. 2015-00253

INTERLOCUTORIO Nro. 1268

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para decidir acerca de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada mediante apoderado judicial, el cual a su vez sustituye el poder conferido; se procede a revisar la actuación mencionada, encontrándose que no se tuvieron en cuenta los descuentos realizados al demandado, motivo por el cual se procede a modificarla de acuerdo con lo estipulado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso. Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL				C\$ 2.000.000,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
01-abr-16	30-abr-16	20,54	30	30,81	51.350		2.051.350
01-may-16	30-may-16	20,54	30	30,81	51.350		2.102.700
01-jun-16	30-jun-16	20,54	30	30,81	51.350	965840	1.188.210
01-jul-16	30-jul-16	21,34	30	32,01	31.696		1.219.906
01-ago-16	30-ago-16	21,34	30	32,01	32.541		1.252.446
01-sep-16	30-sep-16	21,34	30	32,01	33.409		1.285.855
01-oct-16	30-oct-16	21,99	30	32,99	35.350		1.321.206
01-nov-16	30-nov-16	21,99	30	32,99	36.322		1.357.528
01-dic-16	31-dic-16	21,99	30	32,99	37.321	123229	1.271.620
01-ene-17	31-ene-17	22,34	30	33,51	35.510		1.307.130
01-feb-17	28-feb-17	22,34	30	33,51	36.502		1.343.631
01-mar-17	31-mar-17	22,34	30	33,51	37.521	246458	1.134.694
01-abr-17	30-abr-17	22,33	30	33,50	31.677		1.166.371
01-may-17	31-may-17	22,33	30	33,50	32.561	113577	1.085.355
01-jun-17	30-jun-17	22,33	30	33,50	30.299		1.115.655
01-jul-17	31-jul-17	21,98	30	32,97	30.653	227154	919.153
01-ago-17	31-ago-17	21,98	30	32,97	25.254	227154	717.253
01-sep-17	30-sep-17	21,98	30	32,97	19.707	227154	509.806
01-oct-17	31-oct-17	21,15	30	31,73	13.480		523.286
01-nov-17	30-nov-17	20,96	30	31,44	13.710	340731	196.265
01-dic-17	31-dic-17	20,77	30	31,16	5.096		201.361
01-ene-18	31-ene-18	20,69	30	31,04	5.209	227154	-20.584
01-feb-18	28-feb-18	21,01	30	31,52	-541		-21.125
01-mar-18	31-mar-18	20,68	30	31,02	-546	113577	-135.248
TOTAL LIQUIDACIÓN:					0		-135.248
LIQUIDACION COSTAS							132.280
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							-2.968

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar al doctor LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR, identificado con cédula número 17.688.298 de Florencia y T.P. numero 191.597 C.S.J. en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder allegado.

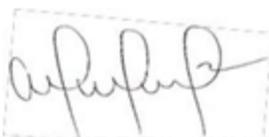
TERCERO.- ACEPTAR la sustitución de poder a la doctora PAULA ANDREA BETANCUR SALAZAR, identificada con la cédula número 1.117.535.723 de Florencia y T.P. número 319.652 C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar en los mismos términos conferidos al doctor LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR.

CUARTO.- CANCELAR a favor de la doctora PAULA ANDREA BETANCUR SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía número 14.117.535.723, los títulos judiciales obrantes en el proceso.

QUINTO.- ARCHIVAR el presente proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Librense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL

Diego.-